

renuncia.", del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que al folio 1 del expediente citado en el Visto, el doctor Hugo Omar Cañon, Fiscal General a cargo de la Fiscalía ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, presentó la renuncia para acogerse al beneficio jubilatorio.

Que de las constancias agregadas se desprende que el magistrado ha cumplido con la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales en tiempo y forma.

Que de todos los antecedentes reunidos, surge que no hay impedimento para dar curso a lo solicitado a partir del 1° de mayo de 2009.

Por todo lo expuesto, y las atribuciones conferidas por el artículo 33 y concordantes de la ley 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION RESUELVE:

I. — ACEPTAR, a partir del primero de mayo de 2009, la renuncia presentada por el doctor HUGO OMAR CAÑON, D.N.I. N° 5.513.611, al cargo de Fiscal General, titular de la Fiscalía ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca.

II. — Recordar al magistrado renunciante que por imperio de la ley 25.188, artículo 4° y la Res. PGN N° 6/2008 —anexo 1—, deberá presentar en el lapso de treinta (30) días hábiles una nueva Declaración Jurada Patrimonial.

III. — Designar en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, al titular de la Fiscalía Federal de Primera Instancia N° 1 de Bahía Blanca, Dr. Antonio Horacio Castaño, a partir del 1° de mayo de 2009 y hasta tanto las circunstancias aconsejen adoptar otro temperamento.

IV. — Protocolícese, comuníquese a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, a la Secretaría de Concursos, a la Oficina de Liquidación de Haberes, notifíquese a los interesados, confecciónense los certificados de remuneraciones y de cese y remítanse al Departamento de Previsión y Asistencia Social del Consejo de la Magistratura, cumplido, archívese. — Esteban Righi.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2586

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 7/4/2009

VISTO la Actuación SIGEA N° 10988-6-2009, del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3° de la referida norma, corresponde informar la identificación de los agentes de retención que han quedado excluidos del mencionado régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Anexo I de la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General N° 875—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínense a los responsables que se indican a continuación:

"30-50152188-0	LABORATORIOS BETA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGROPECUARIA"
"30-54038510-2	MOLINO NUEVO S A"

Art. 2° — Lo establecido en el Artículo 1° tendrá efectos a partir del día 1 de mayo de 2009, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias, se homologan los equipos denominados "Controlador Fiscal", cuyos datos identificatorios y empresas proveedoras se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	CUIT
HASAR	SMH/P-435 F (Versión 01.02)	HHR	COMPAÑIA HASAR SAIC	30-61040056-2
HASAR	SMH/P-715 F (Versión 04.03)	HHP	COMPAÑIA HASAR SAIC	30-61040056-2
HASAR	SMH/P-441 F (Versión 01.00)	HHW	COMPAÑIA HASAR SAIC	30-61040056-2
SAMSUNG	SRP-270 DF (Versión 01.01)	SSD	SISTEMAS ELECTRONICOS DE REGISTRACION SA	30-59198525-2

TIPO DE EQUIPO: Impresora matriz de puntos

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	CUIT
HASAR	SMH/PL-23 F (Versión 01.01)	HHV	COMPAÑIA HASAR SAIC	30-61040056-2

TIPO DE EQUIPO: Impresora láser

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	CUIT
HASAR	SMH/P-330 F (Versión 02.03)	HHO	COMPAÑIA HASAR SAIC	30-61040056-2

TIPO DE EQUIPO: Impresora de factura

Art. 2° — Las homologaciones dispuestas en el Artículo 1°, tendrán una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos en la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2589

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1618.

Bs. As., 7/4/2009

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-9980-2005, 13289-19058-2005, 13289-34795-2006, 13289-27330-2007, 13289-9704-2008, 13289-12538-2008 y 13289-30383-2008, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General N° 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 01/09 al 07/09.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 2587

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 7/4/2009

VISTO las Actuaciones SIGEA N° 608510-1-2009, N° 608510-2-2009 y N° 608510-3-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias, se estableció el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de Controladores Fiscales.

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, la homologación de los "Controladores Fiscales" y la autorización de los respectivos proveedores será dispuesta por medio de resolución general y tendrá validez por un plazo máximo de CINCO (5) años a partir del día de su publicación oficial.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los "Controladores Fiscales", que se homologan, cuya aptitud surge del estudio de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Que asimismo, durante el lapso de validez de la homologación deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 2589

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION N°	ACTUACION SIGEA N°
3304.99.10	Crema nutritiva corporal, acondicionada para la venta al por menor.	01/09	13289-9980-2005
5210.41.00	Tejido de trama y urdimbre, constituido por 67 % algodón y 33 % poliamida, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de 140 g/m ² , recubierto con resinas acrílicas con pigmento de color en una de sus caras (por proceso de racleado) no perceptible a simple vista.	02/09	13289-19058-2005
7312.10.90	Manufactura compuesta constituida por cables de alambre de acero paralelizados (3 x 0,20 mm + 6 x 0,35 mm) y caucho, obtenida por proceso de extrusión.	03/09	13289-34795-2006
2924.19.99	Erucamida, con un 94 % de pureza.	04/09	13289-27330-2007
0404.90.00	Producto en polvo, obtenido a partir de leche descremada, a la que se han añadido componentes naturales de la misma (suero de manteca y suero de queso dulce), con el agregado de maltodextrina como coadyuvante para el secado.	05/09	13289-9704-2008
5407.30.00	Tejido constituido por una napa de filamentos de aramida paralelizados superpuesta en ángulo recto a otra de iguales características, fijadas entre si mediante un adhesivo, presentado en rollo.	06/09	13289-12538-2008
8708.30.90	Servofreno constituido por: servo, cilindro maestro y depósito para fluido hidráulico, formando un solo cuerpo, de los tipos utilizados en vehículos automóviles.	07/09	13289-30383-2008

DISPOSICIONES



Prefectura Naval Argentina

NAVEGACION MARITIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE

Disposición 1/2009

Apruébanse las "Normas para la presentación de la Información de Protección Aplicables a Buques Extranjeros antes de la Entrada a Puertos de la República Argentina". Formulario.

NORMAS PARA LA PRESENTACION DE LA INFORMACION DE PROTECCION APLICABLES A BUQUES EXTRANJEROS ANTES DE LA ENTRADA A PUERTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Bs. As., 30/3/2009

VISTO lo informado por la Dirección de Operaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Convenio SOLAS), adoptado por la Organización Marítima Internacional (OMI), ha sido oportunamente aprobado por nuestro país mediante la Ley N° 22.079.

Que en el seno de la OMI, la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS, mediante la Resolución 1, del 12 de diciembre de 2002, adoptó las enmiendas al anexo de dicho Convenio Internacional, que abarcan los Capítulos V "Seguridad de la Navegación" y principalmente el Capítulo XI "Medidas Especiales para Incrementar la Seguridad Marítima", que pasó a ser el Capítulo XI-1, y la adición del Capítulo XI-2 "Medidas Especiales para Incrementar la Protección Marítima"; y por Resolución N° 2, de la misma fecha, adoptó el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), integrado al convenio SOLAS.

Que la regla XI-2/9.2 del convenio SOLAS establece que un Gobierno Contratante podrá exigir a los buques que deseen entrar en sus puertos, que faciliten determinada información de protección, antes de la entrada a puerto, con el fin que no sea necesario tomar disposiciones o medidas de control.

Que la Resolución N° 7 de la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS, del 12 de Diciembre de 2002, reconoce que es necesario elaborar y adoptar medidas apropiadas para incrementar la protección de los buques y de las instalaciones portuarias excluidos del ámbito de aplicación del Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS.

Que es necesario establecer un procedimiento por el cual la República Argentina conozca, con la debida antelación, el arribo y determinados datos de los buques procedentes del extranjero, a los fines de implementar medidas relativas a la protección y demás formalidades previstas en el Código PBIP.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la OMI, ha publicado en la Circular MSC 1130 del 14 de Diciembre de 2004, "Las orientaciones para los capitanes, las compañías y los funcionarios debidamente autorizados sobre las prescripciones relativas a la presentación de información relacionada con la protección antes de la entrada de un buque en puerto", recomendaciones tendientes al incremento de la protección marítima y a fomentar la facilitación del tráfico marítimo.

Que la Ley N° 26.108, en su artículo 1° ha designado a la Prefectura Naval Argentina como autoridad de aplicación del Código PBIP, integrado al convenio SOLAS, adoptado por la Organización Marítima Internacional (OMI) y en su artículo 2° reza que la Prefectura Naval Argentina dictará las normas técnicas de carácter específico en relación a la seguridad pública con arreglo a las prescripciones del citado código.

Que tendiente a facilitar el tráfico marítimo se debe implementar un procedimiento en el cual el capitán de un buque extranjero pueda presentar la información de protección por intermedio de su agente marítimo o presentarlo en formato electrónico según las pautas que se establezcan al respecto.

Que es función de la Prefectura Naval Argentina dictar las ordenanzas relacionadas con las leyes que rigen la navegación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5°, inciso a), apartado 2 de la Ley N° 18.398.

Por ello,

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL DISPONE:

Artículo 1° — Apruébanse las "NORMAS PARA LA PRESENTACION DE LA INFORMACION DE PROTECCION APLICABLES A BUQUES EXTRANJEROS ANTES DE LA ENTRADA A PUERTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA", que corre como Agregado N° 1 y el "FORMULARIO DE DATOS NORMALIZADOS SOBRE PROTECCION MARITIMA" que corre como agregado N° 2.

Art. 2° — La presente Ordenanza entrará en vigor luego de transcurrido TREINTA (30) días de la fecha consignada en el encabezamiento.

Art. 3° — Por la DIRECCION DE PLANEAMIENTO, se procederá a su impresión, distribución y difusión en el Boletín Oficial de la República Argentina y Sitio Oficial en INTERNET como Ordenanza (DPSN), incorporándose al TOMO 2 "REGIMEN ADMINISTRATIVO DEL BUQUE". Posteriormente corresponderá su archivo en el organismo propiciante. — Oscar Adolfo Arce.

Agregado 1 a la Ordenanza N° 1-09 (DPSN).

NORMAS PARA LA PRESENTACION DE LA INFORMACION DE PROTECCION APLICABLES A BUQUES EXTRANJEROS ANTES DE LA ENTRADA A PUERTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

1. GENERALIDADES:

Con motivo de la incorporación a la legislación interna de las enmiendas del año 2002 al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Convenio SOLAS) y del Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP), se ha desarrollado la presente Ordenanza a fin de obtener por parte de los capitanes de los buques extranjeros que deseen entrar a un puerto argentino, procedente de un puerto extranjero, un conjunto normalizado de datos de información suficientes para garantizar la integridad de la protección marítima en el territorio de la República Argentina.

La presente Ordenanza, además, se ha desarrollado a iguales fines que lo expresado en el párrafo anterior, en cuanto a los buques extranjeros que tengan previsto realizar actividad "buque a buque" en radas, zonas de fondeo, zonas de alije, aguas interiores o en el Mar Territorial Argentino y no tengan previsto arribar a puerto alguno.

Se ha tenido en cuenta, que la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS, celebrada en el mes de diciembre de 2002, invitó a los Gobiernos miembros a que adopten, según consideren necesario, las medidas pertinentes para incrementar la protección de los buques excluidos del ámbito de aplicación Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS.

A tal fin, y en concordancia con lo previsto en el referido Código PBIP y las recomendaciones de la Organización Marítima Internacional, los capitanes de los buques extranjeros deberán presentar a esta Autoridad Marítima cierta y determinada información como condición previa y necesaria para autorizar su ingreso a puerto o ingresar a aguas interiores o al Mar Territorial Argentino para realizar una actividad "buque-buque" y que no tengan previsto arribar a puerto alguno, siempre y cuando de su evaluación no se establezca la existencia de motivos fundados para pensar que incumple lo prescripto en el Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS o en la parte "A" del Código PBIP.

Por otra parte, se ha establecido un procedimiento tendiente a facilitar el tráfico marítimo y se ha implementado que el capitán de un buque extranjero pueda presentar la información de protección por intermedio de su agente marítimo del puerto donde tiene previsto su arribo o presentarla en formato electrónico según las pautas que establezca la Prefectura en su sitio oficial en Internet.

La información que se obtenga a través de este procedimiento, constituirá el elemento básico para que el Estado Argentino, a través de esta Autoridad Marítima, adopte las disposiciones o medidas de control y cumplimiento previstas en la regla XI-2/9 del Convenio SOLAS y aquellas que en el futuro se implementen.

2. DEFINICIONES.

Sin perjuicio de las definiciones previstas en la regla XI-2/1 del Convenio SOLAS y en la sección A/2 del Código PBIP, se agregan las siguientes:

2.1. Aguas interiores y Mar Territorial Argentino: son los espacios marítimos tal como lo define la Ley N° 23.968 concordante con la Tercera Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982, aprobada por Ley N° 24.543.

2.2. Información de protección: Es el conjunto de datos normalizados de información previa a la entrada de un buque a puerto relacionada con la protección marítima, necesaria para evaluar la aplicación de las disposiciones o medidas de control y cumplimiento previstas en la regla XI-2/9 del Convenio SOLAS y es la que se deberá completar según los datos solicitados en el formulario que corre como agregado N° 2 de la presente ordenanza.

2.3. Formulario del agregado N° 2: es el titulado: "FORMULARIO DE DATOS NORMALIZADOS SOBRE PROTECCION MARITIMA".

3. APLICABILIDAD.

La presente Ordenanza es aplicable:

3.1. A buques extranjeros alcanzados por el Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS y la parte "A" del Código PBIP que realizando navegación marítima procedan de puertos extranjeros.